

Constancia Secretarial: A la señora Juez proceso de divorcio a falta de diligenciamiento de despacho comisorio 002, sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.250

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: ZORAIDA RESTREPO AGUIRRE
Demandados: HUMBERTO MARIN
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00158-00*

I. ASUNTO.

Decidir respecto del Oficio remitido por parte del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la actuación vislumbra este Estrado Judicial el no cumplimiento de la orden comunicada en el despacho comisorio No 002 del 02 de febrero del año 2022, en la cual se dispuso:

*“B. Ordenar valoración psicología a los señores Zoraida Restrepo Aguirre y Humberto Marín a efectos de identificar cuál es su perfil psicológico, trastornos de personalidad o rasgos de personalidad que afecten las competencias parentales; Así mismo practíquese valoración psicológica a los 3 hijos de la pareja, Jakelyne Marín Restrepo, Karen Liseth Marín Restrepo y Jhojan Leandro Marín Restrepo, con el fin de identificar el perfil psicológico de cada uno, la relación de los hijos con cada uno de sus padres, origen y causa de esa relación, e identificar si existe alienación parental, valoración que se solicita sea llevada a cabo desprovista de las influencias de los dos padres; **Para la práctica de estas pruebas se comisiona a los profesionales correspondientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, para que en el término de 15 días adelanten dichas valoraciones”,* atendiendo a que el mismo fuera remitido por el Defensor de Familia por competencia a la Comisaria de Familia del municipio de Cartago, según informa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en razón a que las actuaciones que se adelantaban en beneficio de los menores fueron de conocimiento esta última entidad.

Expuesto lo anterior, es de aclarar al Señor Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que la Orden expresada en el literal B del Acta de Audiencia No 15 del 02 de febrero del año 2022, fue dada para adelantar unas valoraciones psicológicas que se requieren al interior del proceso de divorcio, no contando él con la facultad a mutuo propio para variar la decisión judicial.

En atención a lo antes referenciado, se requiere a la Coordinación del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Centro zonal Cartago, para que en el término de **10 días** una vez notificado este Auto, se sirva atender la comisión enviada y designar el profesional que deberá practicarlas, Sopena de incurrir en las sanciones determinadas en la ley. Por secretaria se enviará el oficio correspondiente, así como nuevamente el despacho comisorio con los respectivos insertos.

Ahora bien, atendiendo a que en el presente asunto se había fijado fecha y hora para la continuación de audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso para el día 10 de marzo del año en curso, y como quiera que las pruebas decretadas aún no han practicado por el comisionado, se hace necesario fijar nueva hora y fecha para la continuación de esta, por lo que se reprogramara la audiencia mencionada.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) REQUERIR, al instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago a través de su Coordinación, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, lleve a cabo las valoraciones psicológicas comisionadas mediante el Despacho Comisorio No 002 del 09 de febrero del año en curso.

Por secretaria y de manera virtual remítase oficio comunicando esta decisión, así como el despacho comisorio 002 y los insertos correspondientes.

2º REPROGRAMAR para el **MIÉRCOLES 30 DE MARZO DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso; A la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13736959>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 09 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **35**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f130213fc76f32ed6844080db7b2e43df5a5314cccbcecbe96ce372e55f1fc8d**

Documento generado en 08/03/2022 09:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>